



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-63225512-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el N° EX-2022-63225512-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma QUÍMICA MONTPELLIER S.A. solicita la reinscripción de los Certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 40.775; N° 40.776 y N° 56.792.

Que el Certificado N° 56.792 corresponde a la especialidad medicinal denominada LAKDOL / MELOXICAM 15 mg –GLUCOSAMINA SULFATO 1500 mg, en la forma farmacéutica de granulado; y la especialidad medicinal denominada LAKDOL / MELOXICAM 7,5 mg – GLUCOSAMINA SULFATO 750 mg, en la forma farmacéutica cápsulas.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° de la Ley de Medicamentos N° 16.463 la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la especialidad medicinal correspondiente al Certificado N° 56.792 contiene en su formulación la asociación a dosis fija de GLUCOSAMINA – MELOXICAM (monodosis en un solo comprimido o sobre) cuya comercialización y uso fue prohibida en todo el territorio nacional de acuerdo con el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-528-APN-ANMAT#MS.

Que en la mencionada disposición se indicó que GLUCOSAMINA – MELOXICAM no son medicamentos comparables farmacológicamente debido a que el componente GLUCOSAMINA es un FASAL (fármacos antiartrósicos sintomáticos de acción lenta) que requiere la administración por períodos prolongados mientras que

el MELOXICAM es un AINE que actúa rápidamente y debe ser utilizado en tiempos cortos y a la menor dosis posible, según exista el síntoma dolor.

Que por otra parte se señaló que si bien la GLUCOSAMINA puede presentar reacciones adversas leves, el MELOXICAM, como todos los AINES, posee riesgo de presentar eventos adversos serios que puede evidenciarse e incrementarse con la duración y dosis sostenida en el tratamiento.

Que también se destacó que la población destinataria de esta asociación es la de adultos mayores que habitualmente presentan comorbilidades que incrementan el riesgo de los eventos adversos anteriormente mencionados.

Que finalmente se agregó que la escasez de datos locales de farmacovigilancia referidos al reporte de eventos adversos de la asociación, no la exime del riesgo descrito anteriormente basado en la bibliografía internacional.

Que la asociación referida no es una asociación racional ya que la GLUCOSAMINA, necesita un período prolongado (de entre 4 semanas a 6 meses) para demostrar su eficacia mientras que el MELOXICAM debe ser administrado de manera variable de acuerdo con la sintomatología.

Que el artículo 4° de esta norma establece que no se reinscribirán los certificados de especialidades medicinales que contengan la asociación a dosis fija de GLUCOSAMINA - MELOXICAM (monodosis en un solo comprimido o sobre).

Que por lo expuesto corresponde proceder a la Cancelación del Certificado de Inscripción en el REM N° 56.792.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscribense los Certificados inscriptos en el REM N° 40.775 vigencia hasta el 23/07/2027 y 40.776 vigencia hasta el 23/07/2027; de titularidad de la firma QUÍMICA MONTPELLIER S.A.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM N° 56.792; cuya titularidad corresponde a la firma QUÍMICA MONTPELLIER S.A., en los términos establecidos por la Disposición N° DI-2020-528-APN-ANMAT#MS.

ARTICULO 3°. Practíquese la atestación correspondiente en los Certificados N° 40.775 y N° 40.776, cuando se presenten acompañados de esta disposición.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese; notifíquese al interesado de la presente disposición. Remítase a la Dirección de

Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

N° EX-2022-63225512-APN-DGA#ANMAT

vs

Mbv